



CÓDIGO DE ÉTICA

ASOCIACIÓN CHILENA DE INFORMÁTICA EN SALUD

## ÍNDICE

### PRÓLOGO

### PREÁMBULO

#### **Título I**

#### **ÁMBITO DE APLICACIÓN**

- Art. 1. Naturaleza de ACHISA
- Art. 2. Objetivos de ACHISA
- Art. 3. Ámbito de aplicación del Código de Ética
- Art. 4. Definiciones básicas

#### **Título II**

#### **DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS QUE RECONOCE LA INFORMÁTICA EN SALUD**

- Art. 5. Derecho de disposición sobre la información privada en materia de salud
- Art. 6. Derecho a la confidencialidad de los datos
- Art. 7. Derecho de acceso a la información privada en materia de salud
- Art. 8. Derecho a la exactitud de la información
- Art. 9. Derecho a la seguridad de la información
- Art. 10. Interferencia legítima

#### **Título III**

#### **DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS DE ACHISA**

- Art. 11. Deberes generales de los miembros
- Art. 12. Obligación de anteponer los intereses de la asociación
- Art. 13. Límite a las atribuciones de los asociados
- Art. 14. Obligaciones de los directivos de ACHISA
- Art. 15. Deberes de los miembros relacionados con la provisión de equipos e insumos de Informática en Salud

#### **Título IV**

#### **DE LAS CONDUCTAS CONTRARIAS A LA ÉTICA DE LA INFORMÁTICA EN SALUD**

- Art. 16. Sobre la presión y el engaño en general
- Art. 17. Conductas particulares que contravienen la ética de la Informática en Salud

**Título V**  
**DE LAS RELACIONES ENTRE LOS MIEMBROS DE ACHISA**

Art. 18. Respeto y cooperación

Art. 19. Igualdad de derechos

Art. 20. Obligación de denunciar infracciones a este Código

**Título VI**  
**DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y DE LAS SANCIONES**

Art. 21. Función

Art. 22. Composición

Art. 23. Sesiones y quórum

Art. 24. Formalidad de los acuerdos

Art. 25. Plazos

Art. 26. Sanciones

ANEXOS  
Código IMIA

## PRÓLOGO

La Asociación Chilena de Informática en Salud (ACHISA) es una corporación de derecho privado sin fines de lucro “formada para el servicio de la comunidad chilena por expertos, profesionales y técnicos que se desempeñan en el sector salud desde diferentes disciplinas y ámbitos dentro del sistema de salud chileno. Los miembros comparten un interés común en torno al desarrollo de la Informática en Salud en Chile y el uso de las Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC) para el beneficio de la salud de las personas de nuestro país”.

El desarrollo organizacional alcanzado por ACHISA y su reconocimiento en tanto referente válido en la comunidad científica han despertado en sus directivos y en los asociados en general —conscientes de los valores involucrados en la actividad y a modo de responder a ese reconocimiento— la necesidad de definir, en el contexto de la convivencia corporativa y del ejercicio profesional, un conjunto de normas éticas que orienten hacia la sana convivencia societaria y la excelencia organizacional, personal y profesional.

En Chile, la Informática en Salud es una disciplina de reciente comienzo y, como tal, hasta ahora, no había definido sus reglas éticas. La elaboración de este primer Código de Ética pretende recoger un conjunto de preceptos de carácter moral inspirados en principios, valores éticos y virtudes reconocidos universalmente, que sirvan de orientación a los miembros de ACHISA para alcanzar los ideales de la institución, tanto en sus relaciones corporativas como profesionales.

Se trata de un primer documento que, entre otras fuentes, recoge la opinión y reflexión de los asociados, la que se obtuvo mediante una encuesta *on-line* semi estructurada, un trabajo bajo la modalidad de *focus group* y la posterior revisión de la propuesta por los socios en general y por un grupo constituido por directores y ex-directores de la asociación. Así también el Código hace suyos los principios éticos establecidos en el Código de Ética de la Asociación Internacional de Informática Médica (IMIA), de la cual ACHISA es miembro activo.

Si bien la normativa que regula las asociaciones sin fines de lucro —como lo es ACHISA— contempla el control ético de sus asociados, el presente Código supera dichas exigencias. El estándar ético que promueve este Código ha sido aprobado voluntariamente por los miembros de ACHISA, con el fin de iniciar un camino hacia la excelencia en el ámbito de la Informática en Salud. El Código, en efecto, los compromete tanto con el desarrollo integral y legitimación social de la disciplina como con la prestación de servicios profesionales y técnicos, del más alto nivel, para contribuir a la protección de la salud de las personas.

Mediante el Código de Ética que se presenta, ACHISA pretende orientar a sus asociados sobre la identidad que como organización quiere alcanzar, como también, haciendo uso de su atribución de autorregulación, definir un conjunto de actitudes esperables en un miembro de ACHISA, en conformidad con el propósito institucional.

Las normas contenidas en este documento buscan promover un marco de buenas prácticas que conduzca el quehacer de los miembros de ACHISA en distintos ámbitos de la vida asociativa. El respeto a las normas que se formulan, más allá de permitir una sana convivencia y ser un elemento esencial del ejercicio profesional, vela por la asociación y la sociedad en su conjunto, desde que las conductas contrarias a la ética tienden a dañar la confianza pública en las instituciones y en quienes ejercen una determinada profesión o actividad profesional.

En el logro de la meta que ACHISA se propone —en especial, en su etapa institucional— requerirá orientar sus actividades hacia un actuar riguroso basado en las normas de conducta que ha consensuado. Este primer Código de Ética es un hito en el desarrollo de ACHISA, que permitirá ir modelando el sentido ético y social de sus postulados. Es compromiso de todos sus miembros conocerlo, hacerlo suyo, revisarlo y readecuarlo según sea necesario, de manera de ir configurando —en el tiempo— un modo de ser que identifique a los miembros de ACHISA.

## PREÁMBULO

Mediante los códigos de ética se pretende incorporar, a la vida diaria de una institución, un conjunto de principios y valores morales y éticos de carácter universal. Los códigos de ética se basan en el *ethos* organizacional que se aspira a ver reflejado en el comportamiento de cada uno de sus miembros.

Así, un código de ética es un documento que recoge los elementos anteriormente enunciados y que permite a la organización alcanzar sus ideales de servicio mediante pautas de conducta que deben ser respetadas por sus integrantes y que trascienden el mínimo exigible por la normativa legal.

El presente Código de Ética de ACHISA es un conjunto sistematizado de normas de conducta tendientes a lograr que el desarrollo del conocimiento científico y tecnológico de la disciplina llamada *Informática en Salud* vaya de la mano con un esmero por promover el ideal de excelencia humana en el trabajo profesional. Las disposiciones de este código recogen principios de ética universal y de ética aplicada a la Informática en Salud. Tales disposiciones buscan promover las buenas prácticas personales y profesionales entre sus miembros, así como una cultura organizacional coherente con una visión integral de la persona.

Las normas éticas del Código son, por tanto, una guía para identificar conductas contrarias a los ideales de la corporación y de sus asociados. Sin embargo, más allá de determinar un conjunto de prescripciones, la intención de ACHISA es promover entre sus miembros los valores que se traduzcan en una conducta ejemplar, propia y digna de profesionales del más alto nivel.

El Código de Ética de ACHISA es la expresión de su capacidad de autorregulación y autocontrol, representada esta última por una Comisión de Ética, encargada, en primer término, de la promoción de sus contenidos y, secundariamente, de su aplicación y sanción, bajo las normas del debido proceso, en caso de ser necesario.

Dada la relevancia de la Informática en Salud en tanto instrumento de mejora de la protección de la salud de las comunidades, la Asociación Chilena de Informática en Salud asume el interés público que encierra la actividad. Este interés se hace hoy más manifiesto a la luz de la definición amplia de equipo de salud que incorpora la nueva ley de derechos y deberes de los pacientes, según la cual el equipo de salud incluye a profesionales y técnicos, tanto del área de la salud como de otras disciplinas que se vinculen con las personas en el proceso de su atención en salud.

Mediante este Código de Ética, la finalidad última de ACHISA es entregar a la sociedad una reseña ética de una organización “formada para el servicio de la comunidad por expertos, profesionales y técnicos que se desempeñan en el sector salud desde diferentes disciplinas y ámbitos dentro del sistema de salud chileno”.

## CÓDIGO DE ÉTICA

### Asociación Chilena de Informática en Salud

Texto aprobado en reunión ordinaria del directorio de ACHISA celebrada el día 7 de julio de 2015, con vigencia a partir de su fecha de publicación el día 4 de agosto de 2015.

#### Título I ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1. *Naturaleza de ACHISA.* La Asociación Chilena de Informática en Salud (en adelante, ACHISA) es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, conformada por expertos, profesionales y técnicos, que se desempeñan en disciplinas y ámbitos diversos del sector salud.

Los miembros de ACHISA comparten un interés especial por el desarrollo de la Informática en Salud y por el uso de las Tecnologías de Información y Comunicaciones para el beneficio de las personas y la promoción de la salud en nuestro país.

Art. 2. *Objetivos de ACHISA.* Son objetivos de ACHISA los siguientes:

1. Impulsar el desarrollo de la Informática en Salud.
2. Promover la adopción de los estándares nacionales e internacionales propios de la Informática en Salud.
3. Desarrollar actividades de difusión y de educación continua sobre la Informática en Salud.
4. Promover el desarrollo personal y profesional de sus miembros.
5. Convertir la asociación en una institución de referencia a nivel nacional, latinoamericano e internacional.
6. Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la asociación, así como por las normas de este Código y demás principios de la ética profesional de los Informáticos en Salud.

Art. 3. *Ámbito de aplicación del Código de Ética.* El presente Código de Ética es el conjunto de normas que regulan la conducta de los miembros de ACHISA en el ejercicio de sus actividades profesionales y técnicas, tanto en sus relaciones con la sociedad civil como con los demás miembros. Este Código se inspira en una comprensión personalista e integral de la persona, que protege y promueve su dignidad esencial, su autonomía y su intimidad.

Las disposiciones de este Código de Ética se presumen conocidas y confirmadas por todos los miembros de ACHISA, los que no podrán alegar ignorancia de las mismas una vez que hayan ingresado a la asociación.

Art. 4. *Definiciones básicas.* Para los efectos de este Código, se entiende por *Informática en Salud* la disciplina que combina los campos de la medicina, las ciencias de la información y la tecnología para la generación, sistematización, protección e integración de los datos relacionados con la salud de las personas.

Por su parte, el *Informático en Salud* es un profesional o técnico del área de la Medicina, Enfermería, Ingeniería, Derecho, u otra disciplina, que ejerce la función de sistematizar, integrar, generar y proteger los datos relacionados con la salud, mediante el Tratamiento de datos.

*Tratamiento de datos en salud* es, conforme a la Ley N° 19.628, cualquier operación o complejo de operaciones o procedimientos técnicos, de carácter automatizado o no, que permitan recolectar, almacenar, grabar, organizar, elaborar, seleccionar, extraer, confrontar, interconectar, disociar, comunicar, ceder, transferir, transmitir o cancelar datos vinculados a la atención en salud —de carácter personal o sensibles—, o utilizarlos en cualquier otra forma.

Son *datos sensibles* aquellos que afectan la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar daño a la dignidad de la persona. La legislación chilena atribuye esta condición a los datos relacionados con la salud de las personas, de conformidad con lo dispuesto en la letra g) del artículo 2° de la Ley N° 19.628.

## **Título II**

### **DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS QUE RECONOCE LA INFORMÁTICA EN SALUD**

Art. 5. *Derecho de disposición sobre la información privada en materia de salud.* Toda persona tiene un derecho de disposición sobre su información privada en materia de salud. Este derecho, y los demás que se reconocen en el presente título, se basan en el derecho fundamental a la intimidad y la vida privada. El derecho de disposición sobre la información privada faculta a su titular para autorizar o rechazar —total o parcialmente, en forma temporal o definitiva— la recolección, el almacenamiento, la comunicación y el uso de dicha información.

Art. 6. *Derecho a la confidencialidad de los datos.* Toda persona tiene derecho a la confidencialidad de los datos relativos a su condición de salud. Este derecho, que se funda en el carácter sensible de los datos, debe ser respetado por todo aquel que, por cualquier circunstancia, tenga acceso a ellos.

Art. 7. *Derecho de acceso oportuno a la información privada en materia de salud.* Toda persona tiene derecho a acceder en forma oportuna a los datos almacenados en el registro electrónico o físico que contiene su información privada en materia de salud. Este derecho podrá limitarse por disposición médica debidamente justificada, en virtud del privilegio establecido en el inciso 2° del artículo 10 de la Ley 20.584.



Art. 8. *Derecho a la exactitud de la información.* Toda persona tiene derecho a que su información privada en materia de salud se recoja con exactitud, autenticidad e integridad. Este derecho faculta a su titular para exigir la modificación, rectificación o eliminación de los datos erróneos, inexactos, equívocos o incompletos. Si los datos registrados fueren correctos, su eliminación estará condicionada por los legítimos intereses de los profesionales involucrados y de la institución responsable de la conservación de tales datos.

Art. 9. *Derecho a la seguridad de la información.* Toda persona tiene derecho a que su información privada en materia de salud sea protegida por medio de protocolos y procedimientos que la resguarden contra pérdidas, destrucción, eliminación, manipulación y acceso o difusión no autorizados. La seguridad de los sistemas informáticos es responsabilidad de sus desarrolladores, administradores y de los prestadores de salud que hagan uso de ellos.

Art. 10. *Interferencia legítima.* El derecho a disponer de la información personal en materia de salud, y los demás que se reconocen en este Título, están condicionados únicamente por las exigencias legítimas de la ley, con el fin de garantizar el respeto a los derechos de terceros y de satisfacer las justas exigencias del orden público y del bien común en una sociedad democrática.

En cualquier caso, toda interferencia en la información privada en materia de salud deberá justificarse ante la persona afectada y deberá efectuarse del modo que garantice la menor intromisión y el menor perjuicio posible.

Quienes se encuentren en la obligación de entregar datos personales o sensibles vinculados a la atención en salud procurarán resguardar la identidad de su titular y asegurar que la información almacenada en los registros no sea utilizada para fines diversos de aquellos que justificaron su recolección.

### **Título III**

#### **DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS DE ACHISA**

Art. 11. *Deberes generales de los miembros.* Además de actuar conforme a las leyes chilenas y los protocolos sobre la materia establecidos por la autoridad sanitaria, los miembros de ACHISA deberán observar cada una de las disposiciones que impone este Código. De igual forma, deberán actuar de buena fe, con la mayor honradez y probidad posible, tanto en sus relaciones al interior de la sociedad como en el ejercicio de sus actividades profesionales y técnicas.

En el diseño o la implementación de sistemas, los profesionales de la informática deben procurar que éstos respondan a las reales necesidades sociales, contribuyendo a mejorar el acceso universal, la oportunidad, la humanidad, la seguridad y calidad de la atención en salud, conforme a la evidencia científica y a la dignidad e intimidad de la persona.

Es de la esencia de un profesional de la Informática en Salud minimizar los riesgos que, para las personas, conlleva el uso de los sistemas informáticos.

Todo registro de datos personales o sensibles debe ser justificado, es decir, debe ser razonablemente necesario para la consecución de los fines de la Informática en Salud.

En este contexto, son deberes comunes a todos los miembros de ACHISA los siguientes:

1. Respetar y promover la dignidad y derechos de la persona humana.
2. Defender y promover los intereses de la asociación.
3. Resguardar la confidencialidad de la información que obtengan en el ejercicio de sus actividades profesionales y técnicas.
4. Desarrollar un trabajo con sentido social, oportuno, eficiente y eficaz.
5. Desempeñar las comisiones de servicios que la asociación les solicitare.
6. Promover una conducta cooperativa entre los miembros de la asociación.
7. Actualizar periódicamente sus conocimientos y habilidades técnicas.
8. Conocer y cumplir los estatutos y reglamentos de la asociación.
9. Asistir a las asambleas generales y a los actos de ACHISA para los que sean convocados.
10. No comprometer el prestigio de ACHISA y de sus miembros.
11. Poner en conocimiento del Directorio cualquier hecho o noticia que sea de interés para la asociación.
12. Poner en conocimiento del Directorio cualquier cambio de datos personales que fuera relevante para la asociación.
13. Manifestar los conflictos de intereses que puedan afectarlos en caso de ser llamados por los Tribunales de Justicia como testigos expertos o peritos.
14. En general, todos los que se deriven de los estatutos, acuerdos y reglamentos de ACHISA.

Art. 12. *Obligación de anteponer los intereses de la asociación.* En sus actuaciones como miembros de ACHISA, los asociados deberán anteponer los intereses de la corporación a los suyos propios. Nunca un miembro de ACHISA podrá hacer uso publicitario de la asociación para fines particulares.

Art. 13. *Límite a las atribuciones de los asociados.* En el desempeño de su función o cargo, los miembros de ACHISA no podrán arrogarse más atribuciones que las que expresamente les sean entregadas por los estatutos y reglamentos de la asociación.

Art. 14. *Obligaciones de los directivos de ACHISA.* Como representantes de la corporación, los directores de ACHISA deberán mantener una conducta ejemplar, transparente, justa y honesta. Igualmente, deberán asumir un claro liderazgo en el compromiso ético de la asociación.

Entre las obligaciones particulares de los directores de ACHISA destacan:

1. Ejercer su función directiva con la mayor objetividad e imparcialidad posibles. ACHISA rechaza cualquier forma de discriminación arbitraria. En caso de conflicto

- de intereses, el director involucrado deberá dar a conocer de inmediato de esa situación al Comité de Ética de la asociación.
2. Usar los beneficios que les reporta el ejercicio de sus cargos con estricto apego a los intereses de ACHISA.
  3. Los directores de ACHISA y quienes desempeñen cargos de representación deben tratar confidencialmente la información personal de los asociados, ciñendo su conducta y decisiones al principio de buena fe, a la legislación nacional y a las normas de este Código. Asimismo, deberán guardar la debida reserva de la información que conocieren con motivo del ejercicio de su función, en especial aquella relativa a planes de trabajo, proyectos de investigación y estrategias de desarrollo de ACHISA.
  4. Los miembros del Directorio de ACHISA y quienes desempeñen otros cargos de representación, deberán rendir cuenta de sus funciones al menos una vez al año y de acuerdo con los estatutos de la corporación. Los asociados de ACHISA tienen derecho a conocer todos los aspectos relevantes de la gestión del Directorio.
  5. Prestar declaración escrita de aquellas vinculaciones económicas y negocios personales y familiares que pudieran afectar a los intereses de la asociación. La declaración antes señalada deberá prestarse ante el Presidente de la Comisión de Ética de la corporación.
  6. No aceptar donaciones, regalos, gratificaciones o financiamientos que, conforme a la apreciación general, los usos y costumbres locales o un criterio prudencial, pongan en riesgo la independencia de su gestión.

Art. 15. *Deberes de los miembros relacionados con la provisión de equipos e insumos de Informática en Salud.* Los miembros de la asociación cuyas actividades profesionales y técnicas se encuentren vinculadas con empresas proveedoras de equipos e insumos deberán mantener una conducta honesta y conforme a derecho. ACHISA no aceptará entre sus miembros a personas naturales o jurídicas que se aparten de las normas de este Código o que no cumplan íntegramente las disposiciones legales vigentes.

Los miembros de ACHISA cuyas actividades profesionales o técnicas se relacionen con la provisión de equipos e insumos de Informática en Salud deberán declarar sus vinculaciones económicas o laborales con las empresas del sector, así como las negociaciones que realicen —por sí o por medio de terceros— o que hayan realizado con actuales o potenciales auspiciadores y colaboradores de ACHISA.

#### **Título IV**

### **DE LAS CONDUCTAS CONTRARIAS A LA ÉTICA DE LA INFORMÁTICA EN SALUD**

Art. 16. *Sobre la presión y el engaño en general.* Es contraria a la ética de la Informática en Salud toda forma de presión que tenga como objetivo conseguir un beneficio personal para el asociado o para la empresa que representa. Del mismo modo, contraviene la ética de la

Informática en Salud toda clase de engaño o simulación por el cual se persiga el mismo objetivo.

Art. 17. *Conductas particulares que contravienen la ética de la Informática en Salud.* Son también contrarias a la ética de la Informática en Salud las siguientes conductas:

1. Falsificar datos de pacientes (nombres, edad, patologías, direcciones, estado civil, entre otros), asociados, corporaciones o empresas relacionadas con ACHISA.
2. Usar la información proporcionada por ACHISA para fines personales o extrasocietarios.
3. Conseguir beneficios económicos con los datos personales de los socios o de aquellos que están relacionados con la corporación.
4. Actuar deliberadamente contra los estatutos, acuerdos, reglamentos y líneas programáticas de la asociación.
5. Actuar deliberadamente contra los intereses de ACHISA.
6. Usar el nombre, logotipo u otro distintivo de la asociación para fines personales y sin la debida autorización del Directorio.
7. Revelar información confidencial o que, por su naturaleza, perjudique los intereses de la asociación.
8. Participar en la formación de otras entidades o asociaciones con el mismo objeto, sea a escala local, regional o nacional, sin la autorización previa del Directorio.
9. Cometer actos de violencia contra los bienes de ACHISA o contra los bienes de terceros vinculados con la asociación.
10. Cometer actos de violencia física o psicológica contra los miembros de la corporación.
11. Vender o transferir publicaciones, manuales, material audiovisual u otro documento de propiedad de la asociación sin la debida autorización del Directorio.
12. No asistir, sin causa justificada, a las reuniones de la asociación o a aquellas sesiones en que el miembro sea especialmente requerido por el Directorio.
13. Injuriar de palabra o por escrito a otros miembros de la asociación o a personas relacionadas con ésta.
14. Usar los programas informáticos de la asociación sin respetar los derechos de propiedad intelectual o las licencias de aquellos programas.
15. Realizar actividades de *hacking* malicioso.
16. No manifestar los conflictos de intereses que razonablemente pudieran afectar a la asociación.
17. Atentar directamente contra los derechos o la persona de otros miembros.
18. Entregar en forma deliberada y maliciosa información o datos falsos a la asociación o a las entidades relacionadas con la asociación.
19. Ser cómplice o encubridor de faltas graves de otros miembros de ACHISA.
20. Violar la correspondencia o privacidad de los socios o de la corporación.
21. Realizar plagio total o parcial de las ideas, trabajos o publicaciones de otros, sean o no miembros de ACHISA, y aún en los casos en que no existan patentes o derechos de autor involucrados.
22. Realizar copias de software sin la autorización correspondiente.
23. Cualquier otro hecho o conducta que vulnere los intereses de ACHISA o sea contrario a la moralidad pública.

## **Título V DE LAS RELACIONES ENTRE LOS MIEMBROS DE ACHISA**

Art. 18. *Respeto y cooperación.* La relación entre los miembros de ACHISA se deberá basar en el respeto mutuo, el compañerismo y la solidaridad. Es deber de los miembros cooperar activamente con el logro de los fines de la asociación.

Art. 19. *Igualdad de derechos.* Todos los miembros de ACHISA tienen los mismos derechos a participar en la vida societaria.

Art. 20. *Obligación de denunciar infracciones a este Código.* Todo miembro de ACHISA está obligado a denunciar ante el presidente de la Comisión de Ética cualquier acto que, en el contexto de la vida societaria, vulnere las disposiciones de este Código. Se procurará que los conflictos entre asociados se resuelvan privadamente al interior de ACHISA.

## **Título VI DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y DE LAS SANCIONES**

Art. 21. *Función.* La Comisión de Ética de ACHISA es el órgano encargado de velar por que las actuaciones institucionales y de los asociados sean coherentes con las disposiciones del presente Código y de los estatutos de la asociación. Toda infracción a las normas éticas y disciplinarias establecidas en el Código será conocida y juzgada, conforme al debido proceso, por la Comisión de Ética.

Art. 22. *Composición.* La Comisión de Ética estará compuesta por cinco miembros, que se elegirán cada tres años en la Asamblea General Ordinaria Anual.

Art. 23. *Sesiones y quórum.* La Comisión de Ética se reunirá, en sesión ordinaria, a lo menos dos veces por año. Las sesiones extraordinarias tendrán lugar cuando alguno de los miembros de ACHISA solicite el pronunciamiento de la Comisión. Para sesionar válidamente deberá contar con la asistencia de al menos tres de sus miembros, y adoptará sus resoluciones por mayoría.

Art. 24. *Formalidad de los acuerdos.* Los acuerdos de la Comisión de Ética deberán constar siempre por escrito. En cada sesión se designará un secretario, quien levantará un acta en la que se dejará constancia de los acuerdos adoptados y de las posiciones de minoría. El acta deberá ser firmada por todos los miembros asistentes a la sesión respectiva.

Art. 25. *Plazos.* La Comisión de Ética deberá resolver los asuntos sometidos a su conocimiento dentro del plazo de 45 días corridos.

Art. 26. *Sanciones.* La Comisión de Ética solo podrá aplicar las sanciones y medidas disciplinarias taxativamente contempladas en los estatutos, y conforme al procedimiento que allí mismo se señala.

El presente Código de Ética fue elaborado en los mandatos de los señores Maurizio Mattoli Chiavarelli (2011-2013) y Jaime de los Hoyos Moreno (2013-2015) bajo la coordinación de Paulina Milos Hurtado. Participaron en su redacción Sebastián Contreras Aguirre (Licenciado en Filosofía, Doctor en Filosofía, Pontificia Universidad Católica de Chile); Alejandro Miranda Montecinos (Licenciado en Derecho, Doctor en Derecho, Universidad de los Andes) y Paulina Milos Hurtado (Licenciada en Derecho, Magíster en Derecho Público, Universidad de los Andes). La redacción tuvo en cuenta la opinión general de los socios, recogida mediante consulta *on-line*, y el parecer de socios expertos, obtenido a través de su participación en *focus group*. El presente Código fue publicado en el sitio web de ACHISA y comunicado a sus socios el día 4 de Agosto de 2015.